

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

TIPO DE PROCESO

Licitación Pública	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Contratación Directa
	Subasta Inversa	X	
	Menor cuantía		

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE EDUCACION

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026. En el presente documento se manifiestan los soportes para determinar las condiciones de contratación necesarias para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, para adelantar el proceso de contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. Justificación:

El Departamento del Amazonas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto, motivo del presente estudio es de realizar la contratación de la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

Es así que a través de la Secretaría de Educación Departamental, debe asegurar condiciones reales de acceso y permanencia en el sistema educativo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción. La necesidad contractual aquí analizada no corresponde a un servicio accesorio o meramente conveniente: se vincula materialmente con la efectividad del derecho fundamental de los niños a la educación, con la prevalencia de sus derechos (artículo 44 de la Constitución Política) y con el deber estatal de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema (artículo 67 ibídem).

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

El derecho a la educación es un derecho fundamental para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permite la proyección social del ser humano, y su dignificación, siendo la presencialidad un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico y un instrumento para la construcción de equidad social. Por lo tanto, urge acortar las brechas que en materia de educación se han causado por la pandemia, en cuanto a la formación, socialización y salud mental, con la prestación del servicio educativo de manera presencial y de igual manera el servicio de transporte escolar a las instituciones educativas.

En este sentido, se hace necesario garantizar la permanencia y la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar terrestre para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos en las mejores condiciones de seguridad y calidad.

Por lo anteriormente expuesto, una vez adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio, se encuentra relacionado en el Plan de Acción de la Secretaría de Educación, que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Departamental,

EDUCACIÓN PARA LA VIDA: ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA

El acceso y permanencia en el sistema educativo se constituyen en dos elementos que permiten la satisfacción plena del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en relación con la garantía del derecho fundamental y los fines que persigue la educación en el marco político y social de nuestro país.

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Las estrategias de permanencia escolar buscan garantizar las trayectorias escolares completas de los estudiantes en el sistema educativo.

Nombre del Programa	Nombre del Producto	Indicador de Producto	línea base producto	Unidad de Medida	Meta Producto 2026	Orientación de la Meta de Producto
Educación para la vida Cobertura Educativa	Brindar Transporte Escolar Terrestre	Beneficiarios de Transporte Escolar	1450	NUMERO	1460	INCREMENTO

Transporte escolar terrestre y fluvial: es una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y la permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo, los estudiantes beneficiados en este nivel¹:

AÑO	Transición	Básica primaria	Básica secundaria	Media
2020	64	661	1.504	439
2021	ND	ND	ND	ND
2022	53	565	1.044	281
2023	70	627	1541	488

Para la vigencia 2024 y 2025 se garantizó el transporte escolar terrestre durante el calendario escolar, logrando beneficiar a estudiantes con la necesidad de este servicio debido a las distancias entre su lugar de residencia y la institución en donde estudia.

De las actividades propias de la Gobernación del Amazonas, teniendo en cuenta que la Administración debe satisfacer las necesidades presentadas por cada una de las Instituciones Educativas, garantizando el acceso y permanencia al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos más necesitados del área rural y urbano del municipio de Leticia en el Departamento del Amazonas, evitando la deserción escolar, entre los cuales se encuentran:

TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PERSONAS PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA: para cubrir de manera eficiente las necesidades de las instituciones educativas, distribuidas en zonas rurales y urbanas del territorio así:

1. Institución Educativa San Juan Bosco (Principal, Rafael García Herreros).
2. Institución Educativa Francisco José de Caldas (Principal, Virgen de las Mercedes)
3. Escuela normal Superior (Principal, Marcelino, Vicente de Paul).
4. Institución Educativa Inem José Eustasio Rivera
5. Institución Educativa Francisco del Rosario Vela

¹ Plan de desarrollo departamental "Amazonas para la vida 2024-2027"

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

6. Institución Educativa Sagrado corazón de Jesús

Cada ruta ha sido diseñada con base en criterios de:

- ✓ Ubicación geográfica de los estudiantes.
- ✓ Horarios escolares y tiempos de desplazamiento.
- ✓ Condiciones viales y de acceso en cada comunidad.
- ✓ Número de beneficiarios por trayecto.

Las rutas presentan recorridos diferenciados, adaptados a las particularidades de cada institución, lo que garantiza:

- ✓ Cobertura efectiva y puntual.
- ✓ Seguridad en el traslado de los estudiantes.
- ✓ Flexibilidad para ajustes según condiciones climáticas o cambios en la matrícula.

A cargo de la Secretaría de Educación del departamento del Amazonas. Deben cubrir la necesidad de la totalidad de la estrategia aproximadamente 1.450 estudiantes, para el 2026 se contemplan 17 rutas con 84 trayectos diarios, con un aumento de 2 rutas para cubrir la necesidad existente.

El servicio de transporte escolar prestado a la comunidad estudiantil que vive en las diferentes comunidades, se estructura bajo un modelo de cobro por ruta, no por niño transportado ni por institución educativa atendida. Esta modalidad responde a las condiciones particulares de las zonas rurales y dispersas, donde los estudiantes residen en una misma comunidad, pero asisten a diferentes colegios.

Por lo tanto, el cobro se realiza por la ruta establecida, que incluye el recorrido completo desde la comunidad hasta los diferentes colegios y viceversa, con la presencia del monitor, sin depender del número de niños transportados ni del funcionamiento específico de cada institución.

A continuación, se describen las 17 rutas

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO	
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION	

RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5
04.35 SALE EMPRESA	04.35 SALE EMPRESA	04.50 SALE EMPRES	04.50 SALE EMPRESA	05.10 SALE EMPRESA
05.15 KM 21	05.06 KM 18	05.20 LLEGA MONILLAMENA	05.20 TAKANA	05.35 KM 11
05.18 KM 20	05.25 SALIDA KM 18	05.30 KM9 VIA PRINCIPAL	05.30 KM 11	05.46 KM 6
05.25 KM 18	05.45 NIANEMECHI	05.40 KM 6	05.40 KM 6	05.55 SN JUAN BOSCO
05.50 SAN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	06.03 NORMAL
06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	11.40 SALE EMPRESA
06.08 Bo NVO	06.08 MANGUARE	06.08 Bo. NUEVO	06.10 MANGUARE	11.53 MANGUARE
06.13 NORMAL	06.10 Bo. NUEVO	06.15 INEM	06.14 PACHO VELA	11.58 PACHO VELA
01.00 NORMAL CHOLITA SJB CAST SN SEBAS SJB LETICIA	06.13 PACHO VELA	12.10 SALE EMPRESA	06.22 SAGRADO CORAZON	12.06 NORMAL
02.30 SJB SN SEBAS. CAST SJB LET	06.15 INEM	12.18 BO NUEVO	11.40 MANG Bo. NVO P VELA NORMAL	12.16 Bo. NUEVO
6.45 NORMAL NIANEMECHI	12.30 SAGRADO CORAZON	12.21 PACHO VELA	12.15 P. VELA Bo. NVO. MANGUARE	12.17 MANGUARE
	12.43 MANGUARE	01.00 NORMAL SJB MONILLAMENA	06.20 SALE EMPRESA	01.00 NORMAL SN JUAN BOSCO KM 11
	1.03 NORMAL SN JUAN B. KM 24		06.25 NORMAL MANGUARE	

RUTA 6	RUTA 7	RUTA 8	RUTA 9	RUTA 10
05.10 SALE EMPRESA	05.15 SALE EMRESA	05.15 SALE EMPRESA	05.25 SALE EMPRESA	05.40 SALE EMPRESA
05.35 KM 11	05.35 COMUNIDAD KM 7	05.35 KM 7	05.38 MANGUARE	05.50 SN JUAN BOSCO
05.46 KM 6	05.45 KM 6	05.45 KM 6	05.43 PACHO VELA	06.00 CASTAÑAL
05.55 SAN JUAN BOSCO	05.47 KM 5	05.53 SN JUAN BOSCO	05.50 MANGUARE PACHO VELA	06.07 KM 6
06.03 NORMAL	05.53 SN JUAN BOSO	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.30 KM 18
06.05 LLEGADA EMPRESA	06.03 NORMAL	06.05 INEM	11.15 TAKANA	06.34 KM 21
06.15 SALIDA SN JUAN BOSCO	11.30 SALE EMPRESA	06.08 PACHO VELA	11.30 KM 11 APOYO AL KM 6	06.38 KM 18
06.20 NIANEMECHI	11.45 NIANEMECHI	11.15 SALE EMPRESA	12.00 KM 6 9 11 24	11.30 SALE EMPRESA
06.23 SN JUAN BOSCO	11.50 CASTAÑAL	11.42 KM 11	01.00 SN JUAN BOSCO LETICIA	11.35 CAMUYA
11.15 SALE EMPRESA	12.05 NORMAL	12.10 NORMAL		11.55 NIANEMECHI
11.45 NIANEMECHI	01.00 NORMAL S JUAN BOSCO KM 7	12.15 INEM		12.00 KM 6
12.05 NORMAL	06.40 SALE EMPRESA	12.25 INEM BO NUEVO MANGUARE		12.10 CASTAÑAL SN JUAN BOSCO LETICIA
12.20 NORMAL MANGUARE	06.45 NORMAL KM 6 Y 7	12.50 SALE EMPRESA		06.30 INEM NORMAL
12.50 S JUAN B CASTAÑAL S JUAN B LETICIA		12.58 SN JUAN B SN SEBAS CASTAÑ LETICIA		06.45 NORMAL TAKACA

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

RUTA 11	RUTA 12	RUTA 13	RUTA 14	RUTA 15
05.35 SALE EMPRESA	05.40 SAL EMPRESA	05.45 SALE EMPRESA	05.50 SALE EMPRESA	05.25 SALE EMPRESA
05.47 SN JUAN BOSCO	05.47 SN JUAN BOSCO	06.00 SN JUAN BOSCO	06.03 SN JUAN BOSCO	05.45 KM 6
05.55 SN SEBASTIAN CASTAÑAL NIANEMECHI	06.00 CASTAÑAL	06.05 CASTAÑAL	06.12 SN MIGUEL	05.48 NIANEMECHI
06.05 NORMAL	06.06 KM 6	06.12 SN JUAN BOSCO	06.15 NIANEMECHI	06.03 NORMAL
06.13 SN JUAN BOSCO	06.13 NIANEMECHI	06.17 SN SEBASTIAN	06.20 SN JUAN BOSCO	06.10 Bo. NUEVO
06.16 SN SEBASTIAN	06.18 SN JUAN BOSCO	06.25 SN JUAN BOSCO	11.40 SALE EMPRESA	06.14 PACHO VELA
06.22 SN JUAN BOSCO	11.40 SALE EMPRESA	01.00 SALE EMPRESA	12.00 KM 6 SN SEBASTIAN CASTAÑAL	06.16 NORMAL
11.40 SALE EMPRESA	12.00 KM 6	01.08 NORMAL	12.15 SN SEBASTIAN CASTAÑAL NORMAL	06.23 SAGRADO CORAZON
11.50 MANGUARE	12.25 MONIYAMENA	01.22 NIANEMECHI	12.50 SALE EMPRESA	11.17 SALE EMPRESA
11.57 PACHO VELA	01.00 SN JUAN BOSCO NIANEME KM 6	05.55 SALE EMPRESA	01.00 SN JUAN B SN MIGUEL NIANEME	12.00 KM 11
12.03 INEM	06.40 SALE EMPRESA	06.03 PACHO VELA	01.15 SN JUAN BOSCO LETICIA	01.00 NORMAL SN JUAN BOSCO TAKANA
12.15 PACHO VELA Bo. NUEVO MANGUARE	06.45 NORMAL CASTAÑAL SN SEBAST	06.25 EMPRESA	05.20 SALE EMPRESA	
01.00 SALE EMPRESA		06.35 INEM MANGUARE	05.32 KM 6 7 11	
01.07 NORMAL SN JUAN BOSCO KM 6			05.55 KM 6 COMUYA	
02.30 SN JUAN BOSCO NIANEMECHI KM 24				

RUTA 16	RUTA 17
05.30 SALE EMPRESA	05.30 SALE EMPRESA
05.45 NIANEMECHI	05.45 SN SEBASTIÁN
06.00 NORMAL	05.50 CASTAÑAL
06.20 SN SEBASTIÁN	05.53 CHOLITA
06.25 SN JUAN BOSCO	06.00 NORMAL
12.50 SALE EMPRESA	06.20 CASTAÑAL
01.00 SN JUAN BOSCO	06.23 SN SEBASTIÁN
1.15 NIANEMECHI	06.25 S. J. B.
06.20 NORMAL MANGUARE	11.40 SALE EMPRESA
	12.00 KM 4
	12.03 NIANEMECHI
	12.15 NORMAL
	12.50 SALE EMPRESA
	01.00 SAN JUAN BOSCO
	01.10 NIANEMECHI
	06.35 INEM MANGUARE

Es por ello que bajo el entendido del interés superior del niño, como derecho fundamental, se está dando aplicabilidad a los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Sentencia T-425/20

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)
Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-El transporte escolar de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación

El derecho fundamental a la educación se estructura a partir de los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. A su turno, la accesibilidad comporta la obligación para el Estado de asegurar el acceso igualitario al sistema educativo, la supresión de cualquier tipo de discriminación y la adopción de medidas que faciliten el goce efectivo de este servicio desde el punto de vista geográfico y económico.

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Improcedencia de declarar el daño consumado, ante vulneración prolongada en el tiempo del derecho fundamental a la educación en su elemento componente accesibilidad

(...) el goce efectivo del derecho fundamental a la educación no depende de los periodos lectivos que establecen las autoridades públicas encargadas de administrar este servicio. De ahí que la imposibilidad de acceder al servicio de transporte escolar en el 2018 no suspenda la titularidad del derecho fundamental a la educación de cada uno de los estudiantes (...), ni consuma el daño o la afectación que se pretendía evitar con la presentación de la acción de tutela. Por el contrario, tan solo prolonga la vulneración de esta garantía en el tiempo; (...) el servicio de educación en Colombia no se extingue con la terminación de un año escolar, sino que tan solo se suspende temporalmente, es decir, la finalización del año escolar 2018 no implicó que en el 2019 los estudiantes (...) no volvieran a clases y tuvieran que padecer nuevamente el problema relacionado con la falta del servicio de transporte, máxime cuando al momento de presentación de la acción de tutela no se estaba prestando el servicio.

Para la vigencia 2026, el Departamento celebró el Contrato No. 2080 de 2026, derivado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. GOB-AMA-SI-0001-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de transporte terrestre para la comunidad estudiantil desde el sector rural a la zona urbana y viceversa, hacia las instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación Departamental. El contrato inició el 3 de febrero de 2026, con un plazo inicial de ciento cuatro (104) días calendario escolar y un valor inicial de \$1.994.155.724,08.

Con el fin de evitar la interrupción del servicio una vez agotado el período inicialmente financiado, mediante Otrosí No. 2 se adicionaron cincuenta y dos (52) días calendario escolar, hasta el 21 de octubre de 2026, por valor de \$997.077.862,04. Esta suma corresponde exactamente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de manera que el valor total contractual ascendió a \$2.991.233.586,12. La modificación conservó las tarifas, rutas, obligaciones esenciales y especificaciones técnicas del contrato original.

En consecuencia, el contrato vigente permite asegurar la prestación solamente hasta el 21 de octubre de 2026 y ya alcanzó el límite máximo de adición previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No resulta jurídicamente procedente adicionar nuevamente el contrato para cubrir los días faltantes, pues ello supondría superar el límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. La necesidad residual debe, por tanto, ser atendida mediante un nuevo proceso de selección.

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

De acuerdo con el calendario escolar, después del 21 de octubre permanecen veintiséis (26) días calendario escolar por garantizar, comprendidos entre el 22 de octubre y el 27 de noviembre de 2026. La interrupción del transporte durante este período afectaría directamente la asistencia regular de los estudiantes, la terminación del calendario académico y las estrategias institucionales de acceso y permanencia. La Administración debe actuar de manera anticipada para que el nuevo contrato pueda iniciar sin solución de continuidad, una vez finalice la cobertura del contrato vigente.

La planeación de este proceso exige especial rigor. Una indisponibilidad de vehículos, la ausencia de mecanismos efectivos de reemplazo, fallas de mantenimiento, falta de repuestos, deficiencias en el personal operativo o una estructuración inadecuada de rutas y horarios pueden traducirse inmediatamente en estudiantes que no logran acceder a sus instituciones educativas. Por ello, la Entidad debe estructurar condiciones técnicas objetivas que permitan verificar ex ante la capacidad operativa y reducir el riesgo de interrupción del servicio.

La Corte Constitucional ha destacado, en diferentes pronunciamientos sobre accesibilidad educativa y transporte escolar, que las autoridades deben remover barreras que impidan el acceso efectivo al servicio educativo, particularmente en zonas rurales o cuando las condiciones geográficas dificultan el desplazamiento. Este criterio refuerza el deber de la Entidad de adoptar una solución contractual idónea, segura, continua y oportuna, con observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

Leticia no cuenta con interconexión terrestre por carretera con la red vial nacional. El ingreso al territorio de vehículos que se encuentren fuera del municipio, así como de determinados repuestos, herramientas, equipos o asistencia técnica, depende de soluciones logísticas aéreas y/o fluviales. Esta circunstancia no constituye por sí misma una razón para restringir la participación ni para exigir propiedad local del parque automotor, pero sí configura un riesgo operacional objetivo que debe ser previsto por los oferentes y gestionado contractualmente.

Por ello, el futuro contratista deberá garantizar la disponibilidad oportuna de los diecisiete (17) vehículos principales, mantener capacidad de respaldo, disponer de una solución efectiva de mantenimiento preventivo y correctivo, prever el suministro de repuestos e insumos y contar con conductores y acompañantes de reemplazo. La ausencia de conexión vial no podrá utilizarse como justificación de incumplimientos previsibles derivados de una planeación logística insuficiente del contratista.

Como parte del deber de planeación, la Secretaría de Educación verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, CCE-144-2023. La Entidad reconoce expresamente que el instrumento contempla el segmento escolar y que Leticia se encuentra formalmente incorporada en la zona aplicable del Acuerdo Marco. En consecuencia, la decisión de no utilizar la Tienda Virtual para esta necesidad no se funda en una inexistencia del instrumento ni en una supuesta falta de cobertura territorial, sino en la verificación material de si las condiciones estandarizadas del Acuerdo Marco satisfacen integralmente la necesidad concreta.

En aplicación de las reglas vigentes sobre Acuerdos Marco, y especialmente del deber de verificar durante la planeación si el catálogo permite satisfacer la necesidad identificada, la Entidad adelantó actuaciones de consulta

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

reales y documentadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano antes de optar por un procedimiento competitivo propio. Estas actuaciones se resumen a continuación.

Primer RFI – Evento No. 217149

La Secretaría adelantó el RFI No. 217149, modalidad combustión interna (CI), Segmento Escolar, Nivel de Servicio 1. Fueron invitados veintiséis (26) proveedores habilitados; ocho (8) presentaron respuesta y dieciocho (18) no respondieron. En el evento se informó expresamente la ausencia de conexión vial de Leticia con la red nacional, la necesidad de atender hasta 1.460 beneficiarios y la importancia de indicar disponibilidad de vehículos, logística de traslado, capacidad, mantenimiento, contingencias, reemplazos y continuidad del servicio.

No.	Proveedor	Síntesis de la respuesta
1	UT AMP 2022	Respondió en TVEC; soporte operativo no permitió verificar integralmente la necesidad.
2	UT Mega Alianza	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
3	UT Alianza Transnacional	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
4	UT G7	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
5	UT SRD Transporte de Pasajeros Colombia	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
6	UT Alianza BT	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
7	UT Rutas Colombianas	Relacionó diecisiete (17) placas, pero no resolvió integralmente ubicación, logística territorial, mantenimiento y reemplazos.
8	UT VET 2023	Referencia genérica a parque automotor; sin individualización y sin solución operacional completa para Leticia.

El primer RFI permitió advertir que la información disponible no era suficiente para cerrar la verificación de satisfacción de la necesidad. La Entidad, en lugar de derivar una conclusión automática, decidió ampliar y precisar los anexos y realizar una nueva solicitud de información.

Segundo RFI – Evento No. 217622

El segundo RFI incorporó una ficha técnica específica para Leticia, la programación de las diecisiete rutas y un cuestionario técnico, operativo y logístico complementario, dirigido a establecer de manera concreta: disponibilidad

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

real de parque automotor; ubicación de los vehículos; posibilidad y tiempo de traslado al territorio; disponibilidad simultánea de diecisiete vehículos; vehículos de respaldo; mantenimiento y repuestos; capacidad transportadora; conductores; acompañantes; compatibilidad con la programación; peajes y conclusión expresa de viabilidad.

No.	Proveedor	Placas	Cantidad	Cuestionario operativo	Conclusión
1	UT G7	No	0	No diligenciado	Insuficiente
2	UT Mega Alianza	No	0	Adjunto, en blanco	Insuficiente
3	UT SRD Transporte de Pasajeros Colombia	No	0	Adjunto, en blanco	Insuficiente
4	UT LCT-2022	Parcial	3	Adjunto, en blanco	Parcial; no acredita 17 vehículos
5	UT Alianza Transnacional	No	0	No diligenciado	Insuficiente
6	UT Rutas Colombianas	Sí	17	Adjunto, en blanco	Parcial; individualiza 17 placas, sin solución logística integral
7	UT Alianza BT	No	0	No diligenciado	Insuficiente
8	UT VET 2023	Genérica	0	No diligenciado	Insuficiente

En el segundo ejercicio ninguno de los ocho (8) proveedores diligenció integralmente el cuestionario técnico-operativo ni la relación detallada de vehículos. Solamente Rutas Colombianas individualizó diecisiete (17) placas; LCT-2022 individualizó tres (3) y VET 2023 hizo una referencia genérica al parque automotor. Sin embargo, incluso en el caso de las diecisiete placas no se obtuvo información suficiente sobre ubicación actual, disponibilidad física en Leticia, respaldo, mantenimiento, repuestos y estrategia concreta de contingencia.

La Entidad también había informado que las rutas no atraviesan estaciones de peaje. Aun así, LCT-2022 y Rutas Colombianas reportaron valores de peaje y VET 2023 dejó el componente sujeto al destino y la concesión, lo que reveló inconsistencias adicionales en la comprensión del contexto operacional comunicado. Esta circunstancia no se utiliza como causal de exclusión; simplemente evidencia que la información recibida no resolvió de manera uniforme las variables de planeación requeridas.

Aclaración complementaria posterior al RFI No. 217622

Con el propósito de no basar la decisión en omisiones formales de los archivos remitidos, el 27 de agosto de 2026 la Secretaría envió, a través de la Tienda Virtual, el mismo requerimiento de aclaración a todos los proveedores que habían respondido el RFI No. 217622. Se pidió confirmar expresamente la disponibilidad simultánea de 17 buses, cuántos vehículos se encontraban en Leticia, el mecanismo de traslado de los que estuvieran fuera, la solución de mantenimiento y repuestos, los vehículos de respaldo, el cumplimiento de los tiempos de reemplazo,

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

la disponibilidad de conductores y acompañantes, la ejecución de la programación y la viabilidad integral del servicio.

A la fecha de elaboración del presente estudio no se recibió respuesta de los proveedores a dicha solicitud complementaria. El silencio no se interpreta como prueba de incapacidad absoluta para prestar el servicio ni como descalificación de los proveedores; se valora, en conjunto con los dos RFI, como evidencia de que la Entidad no obtuvo los elementos objetivos necesarios para concluir que las condiciones estandarizadas del instrumento permiten satisfacer integralmente la necesidad concreta en Leticia con el nivel de certeza requerido para la gestión de los riesgos del servicio escolar.

El análisis se circunscribe exclusivamente a la necesidad específica de garantizar las 17 rutas escolares durante los 26 días restantes del calendario 2026; no constituye un juicio general sobre la idoneidad del Acuerdo Marco para otros servicios o territorios.

El Acuerdo Marco estructura la operación secundaria mediante variables estandarizadas de modalidad, zona, segmento, nivel, tipología vehicular y unidad de tiempo. La Guía oficial establece que el servicio por tiempo se presta de manera continua, que una hora contratada no puede fraccionarse en diferentes momentos del día y que la unidad "día" corresponde a una jornada ordinaria de ocho horas. La programación escolar de Leticia, por el contrario, exige que un mismo vehículo atienda movimientos diferenciados en la madrugada, mañana, mediodía y tarde, dentro de una ventana operacional extensa, como parte inseparable de una ruta completa. La Entidad requiere contratar y controlar el resultado integral de cada ruta y no únicamente bloques continuos de disponibilidad temporal.

La condición geográfica de Leticia exige certeza previa sobre disponibilidad efectiva de los 17 vehículos, capacidad de reemplazo y solución territorial de mantenimiento y repuestos. El Acuerdo Marco admite mecanismos de capacidad transportadora y colaboración empresarial; por ello la Entidad no exige propiedad local. Sin embargo, después de dos RFI y una solicitud uniforme de aclaración, no obtuvo información suficiente para establecer cómo se materializaría dicha capacidad en el territorio y dentro de los tiempos de continuidad requeridos.

La obligación de utilizar un Acuerdo Marco presupone que el instrumento vigente satisfaga la necesidad identificada. En este caso, la Entidad efectuó una verificación concreta, expresa, documentada y técnica y concluyó que, para esta necesidad puntual, persisten diferencias e incertidumbres materiales entre la operación estandarizada del instrumento y la configuración real de las rutas, así como riesgos de continuidad que no fueron despejados por el mercado consultado.

No se adelantó Solicitud de Cotización – RFQ. La determinación se adopta en la etapa de planeación, antes de activar la competencia económica propia de la operación secundaria, y se soporta en los RFI, anexos, respuestas y comunicaciones que harán parte integral del expediente.

La decisión de acudir a un procedimiento propio no tiene por objeto restringir la pluralidad. Por el contrario, mediante una selección abreviada por subasta inversa se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla los

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

requisitos legales, técnicos, financieros y de habilitación del transporte especial y que pueda acreditar la capacidad real de ejecutar las rutas en Leticia, bajo condiciones objetivas, uniformes y verificables.

En consecuencia, la Secretaría de Educación concluye, para esta necesidad específica y con base en la evidencia documental recaudada, que no resulta adecuado continuar la adquisición mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Corresponde adelantar un proceso competitivo de Selección Abreviada por Subasta Inversa, con ficha técnica propia y reglas de habilitación que permitan verificar directamente la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y operativa necesaria para garantizar la continuidad del transporte escolar en Leticia.

La contratación es conveniente y oportuna porque existe una necesidad cierta, determinada temporalmente y no cubierta por el contrato vigente después del 21 de octubre de 2026. El Departamento dispone de una estructura operacional definida de rutas y cuenta con una referencia económica actualizada para los 26 días faltantes. La nueva contratación permite evitar una interrupción entre el contrato vigente y la terminación del calendario, mantener las condiciones de seguridad y acompañamiento y someter el precio a competencia mediante puja inversa.

La selección debe iniciarse con la anticipación suficiente para que el adjudicatario acredite los vehículos principales y de respaldo, su habilitación, documentos, conductores, acompañantes y plan de contingencia antes del 22 de octubre de 2026. La fecha de inicio efectiva estará sujeta al perfeccionamiento, requisitos de ejecución, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

Considerando todo lo anterior, la Secretaria de Educación ve viable adelantar todas las diligencias pertinentes para **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026**, basándose en los principios de transparencia, economía contractual y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y que están establecidos en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, a fin de satisfacer la necesidad presentada por esta dependencia.

1.2. Análisis de la conveniencia:

La Gobernación del Amazonas con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, En consecuencia, se hace necesario, adelantar todas las diligencias pertinentes para la contratación de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026**.

En satisfacción de la necesidad de la Secretaría de Educación se debe proceder a la selección de un proponente mediante selección abreviada subasta inversa. Para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre durante la vigencia 2026.

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

1.3. Plan Anual de Adquisiciones corresponde a la presente necesidad:

PAA LINEA:

Código UNSPSC (cada código separado por (;))	Descripción
78111800; 78111802; 78111803	SED 0251 TRANSPORTE TERRESTRE ESTUDIANTEL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL QUE SE DESPLAZAN A LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1:2.1.1 Decreto 1082 de 2015.)

2.1. Descripción del Objeto:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026.

2.2. Tipología contractual

Prestación de Servicios con persona jurídica
Otro: Ninguno

2.3. Obligaciones de las partes

2.3.1. Obligaciones del contratista

Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA GOBERNACIÓN.
2. Constituir y allegar a LA GOBERNACIÓN, las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

3. Participar y apoyar a LA GOBERNACIÓN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta LA GOBERNACIÓN a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA GOBERNACIÓN.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Colaborar con LA GOBERNACIÓN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
11. Utilizar la imagen de LA GOBERNACIÓN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
12. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.
14. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.
15. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Obligaciones Específicas

1. Prestar el servicio de transporte en las rutas establecidas, de acuerdo con el cronograma de fechas y recorridos que para el efecto sea señalado por la administración departamental a través del funcionario encargado de la vigilancia y control del contrato.
2. Cada estudiante ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
3. Tarjetas de operación
4. Certificado Tecno-mecánica
5. Los conductores deben tener sus licencias de conducción vigentes.

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

6. Copia acto administrativo y/o documento que haga sus veces donde se demuestra la capacidad transportadora correspondiente a la modalidad de transporte
7. Certificación y/o documento que haga sus veces, emitido por la autoridad competente donde se demuestre que se encuentran exentos de sanciones infracciones transporte publico expedido por la superintendencia de transporte
8. Demostrar el desarrollo de capacitación por entidad competente del equipo operario destinado al servicio público con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalización de los operarios.
9. Demostrar la autoevaluación de estándares mínimos de sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST con calificación aceptable
10. Inscripción código UNSPC 78 11 18 00 : TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
11. Contar con el seguro obligatorio del vehículo (SOAT). Vigente.
12. El parque automotor deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con un cubrimiento mínimo de 100 SMLMV.
13. Debe contar con un parque automotor de mínimo 17 Buses en la ciudad de Leticia al momento de realizar la evaluación técnica del proceso contractual; es así que para verificación del parque automotor la supervisión realizará inspección a cada uno de los vehículos para verificar si cumplen con los requisitos exigidos dentro de los documentos precontractuales. Así mismo se debe acreditar un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Leticia, donde se evidencia la vinculación del parque automotor.
14. Los vehículos deben portar sus equipos de emergencia y de primeros auxilios, los cuales deberán estar en óptimas condiciones
15. Cada vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).
16. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
17. Los vehículos deberán poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
18. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
19. Los vehículos deberán contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
20. Para verificación del parque automotor el supervisor del contrato realizará inspección a cada uno de los vehículos utilizados para verificar si cumplen con los requisitos antes anotados.
21. Respetar las normas de tránsito y transporte, igualmente regular el límite de velocidad.
22. El conductor y el acompañante debe dar buen trato a los alumnos y recomendar igualmente el buen trato entre los alumnos, el acompañante y respeto hacia él.
23. Poner al servicio los vehículos, con las especificaciones técnicas requeridas.
24. Se debe contar con un celular como medio de comunicación que deberán ser entregados al supervisor los respectivos datos actualizados, de los conductores y los acompañantes.
25. No deben transportar cargas, ni personas ajenas al contrato en las rutas establecidas cuando se efectúe el transporte.

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)
Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

26. Garantizar la seguridad integral del personal a transportar.
27. Garantizar que durante cada ruta el acompañante deberá mantener el orden y el uso de buenas prácticas de convivencia.
28. Informar inmediatamente al supervisor cualquier hecho que afecte la buena convivencia o posibles eventualidades presentadas dentro de las rutas, para garantizar la activación de la ruta.
29. Deberán recoger y dejar a los estudiantes frente a la Institución Educativa, o el lugar más cercano a la misma, siempre y cuando sea al mismo margen donde se encuentre la Institución Educativa para evitar que los estudiantes crucen la calle y acordados con el Rector de la Institución Educativa respectiva.
30. La Secretaria de Educación entregará un formato de ficha de ruta, que deberá ser diligenciada diariamente y entregada como requisito de pago. (ver anexo)
31. Garantizar la limpieza y desinfección de los vehículos por cada ruta a efectuar.
32. Garantizar que el servicio de transporte escolar ida y vuelta ingreso tal cual como se describe en la ficha técnica.
33. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
34. Encontrarse al día en el pago de la seguridad social de los acompañantes, dentro de la nómina de la empresa transportadora como empleador.
35. Consignar las obligaciones específicas del contratista, distintas de aquellas generales que aparecen en la minuta del contrato
36. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y seguridad vial, con formación de Normalista Superior o Técnico en Primera Infancia.
37. Conocer y dar aplicación a la Guía para la prestación del servicio de transporte escolar, expedida por la superintendencia de transporte:
https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Abril/OTIC_28/guia-transporte-escolar.pdf.
38. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, para lo cual deberá Ocupar una silla en las inmediaciones de la puerta. Vigilar el ascenso y descenso de los estudiantes del vehículo y asegurar que se realice de manera ordenada. Guiar al alumnado durante todo el recorrido y las paradas hasta el ingreso al centro educativo. Verificar que, al finalizar los recorridos, no se queden estudiantes al interior del vehículo.
39. Comprometerse al diligenciamiento y dar cumplimiento durante toda la vigencia contractual de los siguientes documentos:

***REPORTE DE NOVEDADES DIARIAS - MONITORES:** Este formato ha sido elaborado y propuesto por la Secretaría para que se realice el registro diario de novedades al finalizar cada recorrido del transporte escolar.

***DETALLE DE NOVEDADES EN RUTA - MONITORES:** En caso de la ocurrencia de una novedad, los monitores podrán detallar lo ocurrido en este formato.

***CONSOLIDADO NOVEDADES DEL MES - MONITORES:** Este formato consolida el total de novedades ocurridas durante el mes.

***MANUAL DE NORMAS PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE ESCOLAR:** La Secretaría se permite sugerir algunas normas para ayudar a regular el comportamiento y las responsabilidades de los conductores del transporte escolar.

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

***PROTOCOLO DE ATENCIÓN DURANTE UN EVENTO EN LA RUTA ESCOLAR:** La secretaría ha diseñado una ruta de activación en casos especiales que puedan ocurrir durante un recorrido, garantizando así una respuesta rápida y efectiva ante cualquier eventualidad. Se solicita que esta ruta de atención sea publicada en todos los buses de manera visible.

***FICHA DE RUTA:** La Secretaría de Educación le entregará una ficha de ruta que deberá ser diligenciada diariamente los cuales debe dar el nombre de los estudiantes beneficiarios desde el lugar de recoger a los estudiantes y en la Institución Educativa.

40. Compromiso de asignación de Monitores Permanentes a cada Ruta, evitando su rotación para asegurar un mejor seguimiento a los estudiantes. Es así como la Secretaría solicita específico para los monitores contar con el perfil de Bachiller normalista o técnico de primera infancia, los cuales deben ser presentados a la Secretaría de Educación para ser verificados y aprobados, además de contar con un curso de primeros auxilios, conforme lo establece la reglamentación legal vigente.
41. Presentar al inicio del contrato los respectivos contratos de los acompañantes.
42. Deberá además presentarse ante cualquier llamado a reunión con el supervisor o el contratante, y una primera reunión con los rectores para determinar los puntos establecer los puntos de recogida de los estudiantes y un lugar estratégico de descenso del bus de los estudiantes.
43. Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.

Para brindar el servicio de transporte terrestre masivo, no basta con la obtención de vehículos, si no que por el contrario se requiere que la persona jurídica o natural cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el estado en materia de servicio público de transporte terrestre de personas, con una amplia experiencia en el sector de transporte, de suerte que el mercado colombiano ofrece un pequeño segmento de personas Jurídicas o Naturales, dentro del amplio espectro que involucran las distintas ramas del transporte terrestre masivo.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones del servicio de transporte masivo de personas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista, que se determinan en el presente estudio.

El servicio público de transporte terrestre automotor especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

En Colombia, el transporte escolar se encuentra regido por diferentes normas y leyes que buscan salvaguardar la integridad de los estudiantes. Entre las principales normas que regulan el transporte escolar en el país, se destacan:

"Artículo 84 del Código Nacional de Tránsito: establece las normas para el transporte de estudiantes. En este se exige que: Los conductores de vehículos deben garantizar la integridad física de los estudiantes, especialmente durante el ascenso y descenso del vehículo.

Cada estudiante debe ocupar un asiento individual, sin exceder la capacidad de transporte del vehículo y sin permitir que los estudiantes viajen de pie.

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Las autoridades de tránsito deben otorgar especial atención y control a este tipo de servicio.

Los demás vehículos que circulen por vías públicas deben detener su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar y permitir el ascenso o descenso de los estudiantes.

Los vehículos de transporte especial de estudiantes deben llevar señales preventivas según lo establecido por el Ministerio de Transporte”.

Estas normas buscan garantizar la seguridad de los estudiantes durante el transporte escolar, evitando situaciones de riesgo y fomentando un entorno seguro en las vías.

Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte: tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

“Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo”.

Ley 715 de 2001: por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Este servicio es regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte, la vigilancia y control de la prestación del servicio está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el control operativo a los vehículos está a cargo de los organismos de tránsito.

Así mismo se indican otras disposiciones frente a la reglamentación que cobija el transporte escolar en el país:

Resolución 12880 de 2020

Resolución que adopta procedimiento interno del Ministerio de Educación para emisión de concepto de zonas diferenciales para el transporte y tránsito.

Decreto 746 de 2020

Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Mediante el cual se pretende solucionar la problemática de la falta de oferta de servicios de transporte acordes a las necesidades específicas de la población, el cual permitirá generar

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

excepciones en la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, así como, la falta de algunos servicios y trámites asociados al tránsito en el país, constituyendo los sistemas de transporte como un servicio público esencial que supla las necesidades de los usuarios y contribuya al goce efectivo de los derechos ciudadanos, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo.

Soporte técnico proyecto de Decreto 746 de 2020

Antecedentes y contexto del decreto de zonas diferenciales para el transporte y tránsito.

Decreto 431 de 2017

Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 038 de 2016

Reglamentación de Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET) y se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Decreto 1079 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

2.3.3. Obligaciones de la Gobernación del Amazonas

1. Garantizar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para la ejecución del contrato.
2. Exigir al contratista que las actividades del contrato sean cumplidas conforme a las especificaciones requeridas por la entidad.
3. Hacer seguimiento a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de acuerdo a los términos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y los formatos de control por jefes de despacho, y la entrada y salida de almacén cuando hubiere lugar a la entrega de productos.
5. Expedir el Registro Presupuestal.
6. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

Además, cumplir con lo definido en la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

20. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

30. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...)”

2.4. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución será de (26) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR 2026.

2.5. Lugar de ejecución del proyecto

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Amazonas.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Leticia (Amazonas)

2.6. Forma de pago

La Gobernación de Amazonas realizará pagos mensuales al contratista conforme al certificado por el supervisor por los días que efectivamente se haya prestado el servicio de transporte escolar conforme a la tarifa diaria determinada en la tabla anterior. Además, el desembolso estará sujeto a las certificaciones expedidas por los rectores de las diferentes instituciones educativas del casco urbano y rural del municipio de Leticia; el pago estará sujeto a PAC.

Se debe presentar el pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL) de los acompañantes.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas, soportes correspondientes de los bienes suministrados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Nota: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, bajo la pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

2.7. Control y vigilancia del contrato

El contrato requiere interventoría:	SI	
	NO	X

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Leticia, (Amazonas)

Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), se recomienda al ordenador del gasto delegar a la Lider de Cobertura Educativa como supervisora del contrato. Quien verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

2.8. Clasificador de bienes y servicios del Contrato UNSPSC

El servicio, elementos y accesorios objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica en la Tabla:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

2.9. Especificaciones Técnicas del objeto a contratar

De acuerdo con la necesidad existente en la entidad, el objeto de la futura contratación consistirá en que la presente convocatoria tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026**, donde deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas del servicio:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Prestación del servicio de transporte terrestre masivo de personas ida y vuelta para la comunidad estudiantil de las instituciones educativas de la zona rural: km. 1, km. 2, km. 3, institución educativa san juan Bosco y francisco José de caldas , vereda castañal los lagos, vereda san Sebastián, vereda los Escobedo, (km. 4 – entrada san miguel, vía nienemechi), km. 5, km. 6, km.7, km. 8, km. 9, comunidad Monillamena, km. 10, (km. 11 – comunidad Takana), km.12, km. 13, km. 14, km. 15, km. 16, km. 17, (km. 18 – escuela virgen de las mercedes), Km 20, Km 21, km22, Km 23, Km 24 que se desplazan a la zona urbana del municipio de Leticia como son barrio	Dias	26	\$17.559.574,27	\$456.548.931,02

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO	
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION	

	nuevo y manguare instituciones educativas como escuela normal superior, institución educativa Inem José Eustasio rivera, institución educativa francisco del rosario vela, institución educativa sagrado corazón de Jesús, a cargo de la secretaria de educación. El servicio de transporte escolar terrestre debe cubrir la totalidad de la estrategia de transporte escolar terrestre el cual beneficia a un aproximado de 1.450 Estudiantes, de esta forma se establecen 84 trayectos y 17 rutas en total, con una capacidad operativa de 17 buses escolares. TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PERSONAS PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA: para cubrir de manera eficiente las necesidades de las instituciones educativas, distribuidas en zonas rurales y urbanas del territorio así: 1. Institución Educativa San Juan Bosco (Principal, Rafael García Herreros). 2. Institución Educativa Francisco José de Caldas (Principal, Virgen de las Mercedes) 3. Escuela normal Superior (Principal, Marcelino, Vicente de Paul). 4. Institución Educativa Inem José Eustasio Rivera 5. Institución Educativa Francisco del Rosario Vela 6. Institución Educativa Sagrado corazón de Jesús				
2	17 monitores escolares, cada ruta debe contar con un monitor este personal	Días	26	\$1.615.000	\$ 41.990.000,00

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y el acompañamiento de los estudiantes durante el trayecto.				
TOTAL				\$498.538.931,02

Rutas:

RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5
04.35 SALE EMPRESA	04.35 SALE EMPRESA	04.50 SALE EMPRES	04.50 SALE EMPRESA	05.10 SALE EMPRESA
05.15 KM 21	05.06 KM 18	05.20 LLEGA MONILLAMENA	05.20 TAKANA	05.35 KM 11
05.18 KM 20	05.25 SALIDA KM 18	05.30 KM9 VIA PRINCIPAL	05.30 KM 11	05.46 KM 6
05.25 KM 18	05.45 NIANEMECHI	05.40 KM 6	05.40 KM 6	05.55 SN JUAN BOSCO
05.50 SAN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	05.50 SN JUAN BOSCO	06.03 NORMAL
06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	11.40 SALE EMPRESA
06.08 Bo NVO	06.08 MANGUARE	06.08 Bo. NUEVO	06.10 MANGUARE	11.53 MANGUARE
06.13 NORMAL	06.10 Bo. NUEVO	06.15 INEM	06.14 PACHO VELA	11.58 PACHO VELA
01.00 NORMAL CHOLITA SJB CAST SN SEBAS SJB LETICIA	06.13 PACHO VELA	12.10 SALE EMPRESA	06.22 SAGRADO CORAZON	12.06 NORMAL
02.30 SJB SN SEBAST. CAST SJB LET	06.15 INEM	12.18 BONUEVO	11.40 MANG Bo. NVO P VELA NORMAL	12.16 Bo. NUEVO
6.45 NORMAL NIANEMECHI	12.30 SAGRADO CORAZON	12.21 PACHO VELA	12.15 P. VELA Bo. NVO. MANGUARE	12.17 MANGUARE
	12.43 MANGUARE	01.00 NORMAL SJB MONILLAMENA	06.20 SALE EMPRESA	01.00 NORMAL SN JUAN BOSCO KM 11
	1.03 NORMAL SN JUAN B. KM 24		06.25 NORMAL MANGUARE	

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO	
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION	

RUTA 6	RUTA 7	RUTA 8	RUTA 9	RUTA 10
05.10 SALE EMPRESA	05.15 SALE EMRESA	05.15 SALE EMPRESA	05.25 SALE EMPRESA	05.40 SALE EMPRESA
05.35 KM 11	05.35 COMUNIDAD KM 7	05.35 KM 7	05.38 MANGUARE	05.50 SN JUAN BOSCO
05.46 KM 6	05.45 KM 6	05.45 KM 6	05.43 PACHO VELA	06.00 CASTAÑAL
05.55 SAN JUAN BOSCO	05.47 KM 5	05.53 SN JUAN BOSCO	05.50 MANGUARE PACHO VELA	06.07 KM 6
06.03 NORMAL	05.53 SN JUAN BOSCO	06.03 NORMAL	06.03 NORMAL	06.30 KM 18
06.05 LLEGADA EMPRESA	06.03 NORMAL	06.05 INEM	11.15 TAKANA	06.34 KM 21
06.15 SALIDA SN JUAN BOSCO	11.30 SALE EMPRESA	06.08 PACHO VELA	11.30 KM 11 APOYO AL KM 6	06.38 KM 18
06.20 NIANEMECHI	11.45 NIANEMECHI	11.15 SALE EMPRESA	12.00 KM 6 9 11 24	11.30 SALE EMPRESA
06.23 SN JUAN BOSCO	11.50 CASTAÑAL	11.42 KM 11	01.00 SN JUAN BOSCO LETICIA	11.35 CAMUYA
11.15 SALE EMPRESA	12.05 NORMAL	12.10 NORMAL		11.55 NIANEMECHI
11.45 NIANEMECHI	01.00 NORMAL S JUAN BOSCO KM 7	12.15 INEM		12.00 KM 6
12.05 NORMAL	06.40 SALE EMPRESA	12.25 INEM BO NUEVO MANGUARE		12.10 CASTAÑAL SN JUAN BOSCO LETICIA
12.20 NORMAL MANGUARE	06.45 NORMAL KM 6 Y 7	12.50 SALE EMPRESA		06.30 INEM NORMAL
12.50 S JUAN B CASTAÑAL S JUAN B LETICIA		12.58 SN JUAN B SN SEBAS CASTAÑ LETICIA		06.45 NORMAL TAKACA

RUTA 11	RUTA 12	RUTA 13	RUTA 14	RUTA 15
05.35 SALE EMEPRESA	05.40 SAL EMPRESA	05.45 SALE EMPRESA	05.50 SALE EMPRESA	05.25 SALE EMPRESA
05.47 SN JUAN BOSCO	05.47 SN JUAN BOSCO	06.00 SN JUAN BOSCO	06.03 SN JUAN BOSCO	05.45 KM 6
05.55 SN SEBASTIAN CASTAÑAL NIANEMECHI	06.00 CASTAÑAL	06.05 CASTAÑAL	06.12 SN MIGUEL	05.48 NIANEMECHI
06.05 NORMAL	06.06 KM 6	06.12 SN JUAN BOSCO	06.15 NIANEMECHI	06.03 NORMAL
06.13 SN JUAN BOSCO	06.13 NIANEMECHI	06.17 SN SEBASTIAN	06.20 SN JUAN BOSCO	06.10 Bo. NUEVO
06.16 SN SEBASTIAN	06.18 SN JUAN BOSCO	06.25 SN JUAN BOSCO	11.40 SALE EMPRESA	06.14 PACHO VELA
06.22 SN JUAN BOSCO	11.40 SALE EMPRESA	01.00 SALE EMPRESA	12.00 KM 6 SN SEBASTIAN CASTAÑAL	06.16 NORMAL
11.40 SALE EMPRESA	12.00 KM 6	01.08 NORMAL	12.15 SN SEBASTIAN CASTAÑAL NORMAL	06.23 SAGRADO CORAZON
11.50 MANGUARE	12.25 MONIYAMENA	01.22 NIANEMECHI	12.50 SALE EMPRESA	11.17 SALE EMPRESA
11.57 PACHO VELA	01.00 SN JUAN BOSCO NIANEME KM 6	05.55 SALE EMPRESA	01.00 SN JUAN B SN MIGUEL NIANEME	12.00 KM 11
12.03 INEM	06.40 SALE EMPRESA	06.03 PACHO VELA	01.15 SN JUAN BOSCO LETICIA	01.00 NORMAL SN JUAN BOSCO TAKANA
12.15 PACHO VELA Bo. NUEVO MANGUARE	06.45 NORMAL CASTAÑAL SN SEBAST	06.25 EMPRESA	05.20 SALE EMPRESA	
01.00 SALE EMPRESA		06.35 INEM MANGUARE	05.32 KM 6 7 11	
01.07 NORMAL SN JUAN BOSCO KM 6			05.55 KM 6 COMUYA	
02.30 SN JUAN BOSCO NIANEMECHI KM 24				

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

RUTA 16 NIANEMECHI	RUTA 17 SN SEBASTIÁN
05.30 SALE EMPRESA	05.30 SALE EMPRESA
05.45 NIANEMECHI	05.45 SN SEBASTIÁN
06.00 NORMAL	05.50 CASTAÑAL
06.20 SN SEBASTIÁN	05.53 CHOLITA
06.25 SN JUAN BOSCO	06.00 NORMAL
12.50 SALE EMPRESA	06.20 CASTAÑAL
01.00 SN JUAN BOSCO	06.23 SN SEBASTIÁN
1.15 NIANEMECHI	06.25 S. J. B.
06.20 NORMAL MANGUARE	11.40 SALE EMPRESA
	12.00 KM 4
	12.03 NIANEMECHI
	12.15 NORMAL
	12.50 SALE EMPRESA
	01.00 SAN JUAN BOSCO
	01.10 NIANEMECHI
	06.35 INEM MANGUARE

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1-2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelantó se denominará: Selección Abreviada de Subasta Inversa.

1. Modalidad de selección:

El Departamento, pretende a través de la selección abreviada, atender la necesidad generada por la Secretaria de Educación Departamental. Esta modalidad de selección de contratistas posee varias causales que apuntan a ello, sin embargo y para el caso concreto se hace necesario, transcribir el literal a) del numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, corresponden a aquellas que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño, o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios, las entidades deberán siempre que el reglamento así los señale, hacer uso de procedimiento de subasta inversa o de instrumento de compra por catálogos derivados de la celebración de acuerdo marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual modo el artículo 2.2.1.1.3.1 en el párrafo 5 del decreto 1082 de 2015, trae la siguiente definición: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones y patrones de desempeño y calidad iguales o

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como y servicios homogéneos para su adquisición ya los se refiere literal (a) numeral 2 del artículo 2 de Ley 1150 2007.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026"** corresponde a:

- a) Licitación Pública_____
- b) Selección Abreviada:
 - i. Para la adquisición de bienes y servicios de característica técnicas uniformes por subasta inversa **X**
 - ii. Para la selección abreviada de menos cuantía _____
 - iii. Prestación de servicios de salud_____
 - iv. Declaratoria de desierto de licitación_____
 - v. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
- c) Concurso de méritos:
 - i. Abierto_____
 - ii. Con precalificación _____
 - iii. Escogencia de intermediarios de seguros_____
- d) Contratación directa:
 - i. Urgencia manifiesta._____
 - ii. Contratación de empréstitos._____
 - iii. Contratos interadministrativos._____
 - iv. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas_____
 - v. Encargo fiduciario_____
 - vi. Inexistencia de pluralidad de oferentes _____
 - vii. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles _____
 - viii. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión_____

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para contratar la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS**

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACION
---	---

INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 corresponde a: Selección Abreviada – Subasta Inversa.

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

De acuerdo la nota anterior, la entidad procede adelantar el proceso de contratación de selección abreviada subasta inversa de forma regular.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1. Análisis del valor estimado del contrato y presupuesto del mismo:

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Secretaria de Educacion Departamental adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA, HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026.”** es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$498.538.931,02) Tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de MERCADO o de SECTOR, el cual forma parte integral del presente documento.

4.2. Aspectos presupuestales:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
0222 - 2.3.2.22.01.005.01 - 27	Transporte Escolar terrestre y fluvial	\$ 498.538.931,02
TOTAL		\$ 498.538.931,02

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (NUMERAL 5 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

1. Limitación a las Mipyme

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Valor para la presente vigencia de \$511.708.497)
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

El proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)	SI		NO	X
---	----	--	----	---

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el evento en que la convocatoria se limite a Mipyme Colombianas, el proceso de selección puede limitarse a aquellas que tengan como domicilio el Municipio de Leticia o Departamento, como lugar de ejecución del contrato. Para tal fin debe acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

- Criterios de verificación:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo el artículo 2.2.1.1.1.3.1 en el parágrafo 5 del decreto 1082 de 2015, trae la siguiente definición: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones y patrones de desempeño y calidad iguales o similares. La Entidad procederá a

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

- **Capacidad Jurídica.**

Requisitos Habilitantes

La Gobernación del Amazonas debe verificar directamente con la información que entreguen los oferentes el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y un (1) año más. La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

1. documento de constitución del consorcio o unión temporal

- o Propuestas conjuntas

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de un año (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)
Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

- Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal tienen una vigencia de un (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.
- La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa.
- Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del contrato requerido en los pliegos de condiciones.
- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

NOTA: La omisión del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, no es subsanable y genera **RECHAZO DE LA OFERTA**.

- Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente deberá constituir u asumir a su costa, a favor del GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS (899999336-9) y presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

de la oferta, por un valor del 10% del Presupuesto Oficial con la vigencia de 4 meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta, el recibo de pago original en donde conste el pago de la prima de la garantía de seriedad de la propuesta, o certificación original de la compañía aseguradora donde conste que la misma no expirará por falta de pago de la prima.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de la Entidad. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Entidad. Así pues, La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo.

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal o representante legal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

o Amparos de la Garantía de Seriedad

La garantía amparará del cumplimiento de las siguientes obligaciones que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, amparos que deben señalarse expresamente en el texto de la garantía:

- El cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este Pliego de Condiciones.
- El cumplimiento de la obligación de entregar a la Gobernación del Amazonas la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización del contrato

El Gobernación del Amazonas hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso que se produzca cualquiera de los precitados hechos amparados.

La entidad, previa solicitud escrita del oferente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por la Gobernación del Amazonas las garantías contractuales.

- **Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales para personas jurídicas nacionales:**
- Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

- Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar el pago de los aportes suyos y de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.
- Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, la declaración donde se acredite cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos ya descritos.
- En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad Social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.
- **Copia del certificado de antecedentes judiciales.**

El oferente deberá presentar fotocopia del certificado de antecedentes judiciales (POLICÍA NACIONAL) vigente a la fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa. En caso de ser persona jurídica, se presentará el documento por parte del representante legal de la misma. En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros, según corresponda.

- **Registro único tributario (RUT)**

El oferente debe anexar el Registro único Tributario (RUT), cuando la propuesta este presentada en Consorcio y Unión Temporal, deberán anexar copia del RUT cada uno de los integrantes y si llegara a adjudicarse el presente proceso, deberá radicar el RUT del Consorcio y Unión Temporal.

- **Fotocopia documento de identificación**

El proponente deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal o de quien firma la propuesta. En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros

- **Certificado de antecedentes fiscales**

Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República tanto del proponente persona natural o de la persona jurídica y de su representante legal- En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros.

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

- Certificado de antecedentes disciplinarios

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación tanto del proponente persona natural o de la persona jurídica y de su representante legal - En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros (consulta de la entidad).

- Libreta militar

Las personas naturales deberán acreditar el haber definido su situación militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo.

- Registro único de proponentes (RUP)

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el RUP. Dado que La Gobernación del Amazonas, realiza la solicitud del certificado del RUP, el cual se hace para acreditar exclusivamente que el proponente tiene un registro vigente y en firme por considerarse un requisito relativo a la capacidad jurídica del oferente para contratar, y para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

- Sistema Registro nacional de Medidas Correctivas – RNMC

El proponente debe presentar certificado expedido en la plataforma de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, con el fin de que la entidad territorial pueda verificar si es deudor de multas impuestas en el marco de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 que lo inhabiliten.

- Capacidad financiera.

La verificación financiera de los proponentes permitirá determinar si está habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir con lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calcularán en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta lo siguiente:

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

El Resultado obtenido por el Consorcio o Unión Temporal, se verificará de acuerdo a los parámetros señalados en cada uno de los indicadores determinados.

La información financiera se tomará del RUP con de fecha de corte de 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a los datos suministrados por la cámara de comercio de Amazonas, previa solicitud de parte de la entidad; datos que arrojaron los siguientes resultados de indicadores:

Indicador	Índice requerido
-----------	------------------

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)
Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

 GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 4,44 veces
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total)	Menor o igual a 0,11 o 11%
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 0 veces

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Capacidad de organización:

Los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores, el cual debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal del oferente, y si el oferente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2025. De todas formas, la información se verificará conforme a lo reportado en el RUP, el cual debe estar en firme así:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	Mayor o igual a 0,00

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Información Financiera de los proponentes extranjeros

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

- **Experiencia exigida**

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Experiencia General

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (01) contrato con entidades públicas o privadas, con objeto similar al de la presente convocatoria.

Experiencia Especifica

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (01) contrato en la vigencia fiscal 2025 con entidades públicas, cuyo objeto sea de transporte terrestre para la población estudiantil y con valor igual o superior al valor de la presente convocatoria.

NOTA: El contrato que se demuestre para acreditar la experiencia general debe ser diferente a la específica.

e) Criterios de desempate

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
5. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

**6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
(NUMERAL 6 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)**

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)
Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

COLOMBIA  GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, de la siguiente forma:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad
1	Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la entrega de las especificaciones técnicas establecidas.	Imposibilidad de realizar las actividades de entrega de los elementos escolares.	Posible	Mayor	Alto	Alta
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en las entregas de los bienes exigidos por la entidad, o entregas de elementos de baja calidad.	Incumplimiento del cronograma del trabajo definido por el programa de educación, por retrasos.	Raro	Menor	Tres	Baja
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demandas por no pago de salarios y/o prestaciones sociales del personal que realice las actividades de embalaje o transporte.	Demandas de orden laboral en contra de la entidad por responsabilidad solidaria frente al personal ejecutor.	Raro	Menor	Tres	Baja

			Impacto después del tratamiento						Monitoreo y Revisión		
N	Asignación	Tratamiento y Controles a implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del	Persona Responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada de Inicio del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Aplicación de la Póliza de cumplimiento del contrato	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Mecanismos y registros de control implementados	Mensual

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

2	Gobernación Amazonas	Seguimiento y monitoreo continuo a la Adopción e implementación de control los servicios contratados.	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Mecanismos y registros de control implementados por los supervisores	Durante la ejecución del contrato
2.1	Contratista	Aplicación de la póliza de calidad del servicio y/o seguimiento constante por parte del supervisor	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Documentos que soporten el seguimiento y recibo de los	Durante la ejecución del contrato
3	Contratista	Exigencia de póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	Improbable	Menor	Cuatro	Bajo	No	Entidad	Aprobación de pólizas por parte del Grupo de contratos, como	Antes de iniciar el contrato	Contratista

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el cumplimiento de las obligaciones que surjan en favor de las entidades estatales con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas.
2. Los contratos y su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuesta las entidades estatales, derivadas de responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Deben estar garantizadas en los términos de la ley, y el Decreto 1082 de 2015, por lo que previo análisis de los riesgos, se solicitarán las siguientes garantías:

Se determina exigir a los proponentes una garantía de seriedad del ofrecimiento, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, término estimado en tres (3) meses.

De igual forma y de conformidad con lo consagrado por el Decreto No.1082 de 2015, se recomienda incluir en el pliego de condiciones que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica y a través del Secop II, todos documentos considerados indispensables para la legalización del mismo como mecanismo de cobertura del riesgo, **póliza de seguro** que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contrato. Por ende, se requiere amparar el contrato, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento del siguiente modo:

- De Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- De Calidad de los bienes o servicios: para garantizar la calidad de los bienes adjudicados, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
- De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Por ende, el Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista

 GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Una vez observadas las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculan al Estado Colombiano, se estableció si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, para el efecto verificó:

- Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas
- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	Si	No
	México	No	----	Si	No
	Peru	Si	No	Si	No
Canada		No	----	Si	No
Corea		No	Si	Si	No
Costa Rica		Si	No	Si	No
Estados Unidos		Si	No	Si	No
Estados AELC		Si	No	Si	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	Si	No
	Guatemala	Si	No	Si	No
	Honduras	No	----	Si	No

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Leticia, (Amazonas)

Colombia www.amazonas.gov.co educacion@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Unión Europea	Si	No	No	No
Comunidad Andina	N/A	N/A		

Nota. Para el diligenciamiento consulte el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (<https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>)

9. ANEXOS
ESTUDIO DEL SECTOR SOLICITUD DE COTIZACIÓN COTIZACION NECESIDAD

ROSA BRIGIDA GARNICA FELIX
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Yurisan Díaz Tabares – Financiera Cobertura Educativa
Revisó texto jurídico: Edgar Jose Arguello – Abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado – Lider Area Cobertura Educativa
Aprobó: Rosa Brigida Garnica Felix – Secretaria de Educacion Departamental